

1649



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NO. SG.CA.08-2020/027

Chihuahua, Chih., a 17 de septiembre de 2021.

Mra Elena Aragón
28. sep. 2021



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

05 OCT. 2021

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE
CHIHUAHUA DEL DELEGADO

LIC. JAIME ARTURO MÁRQUEZ ORTÍZ
REPRESENTANTE LEGAL DE ALBAUGH MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
CALLE RETORNO ALFONSO REYES NO. 331
COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
C.P. 31136

NRA: AGR5P0801911

En atención a su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única recibida el 24 de agosto del 2021 e ingresada con número de bitácora 08/LU-0602/08/21 en el espacio de contacto ciudadano de esta oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chihuahua, mediante la cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única de AGRIESTRELLA, S. DE R.L. DE C.V., debido al cambio de razón social, al incremento en la capacidad instalada de producción anual y al aumento en la generación de sus residuos peligrosos, una vez analizada la información proporcionada y:

CONSIDERANDO

I. Que el 28 de noviembre del 2003 la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chihuahua expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-004-2003, según oficio No. SGPARN.08./2003/3634 a favor de la empresa AGRIESTRELLA, S. DE R.L. DE C.V., una vez que el establecimiento cumplió todos los requisitos técnicos para la actividad de fabricación de productos químicos, con una capacidad productiva instalada anual de: hidróxido de cobre 3,030 toneladas, oxiclорuro de cobre 950 toneladas y sulfato tribásico de cobre 820 toneladas.....

II. Que el 24 de agosto de 2021 el representante legal de ALBAUGH MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., ingresó una solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única con motivo del cambio de razón social de AGRI-ESTRELLA S. DE R.L. DE C.V. a ALBAUGH MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., el incremento de la capacidad productiva instalada anual y el aumento en la generación de algunos de sus residuos peligrosos.....



[Handwritten mark]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NO. SG.CA.08-2021/027
NRA: AGR5P0801911

III. Que esta solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-004-2003 por cambio de razón social se acompaña de escritura pública no. 119441 del 12 de marzo del 2020 firmada ante la Lic. María del Carmen Araceli Mercado Morales, adscrita a la Notaría Pública No. 4 en funciones de Notaria Auxiliar por el Distrito Judicial Bravos de Ciudad Juárez, Chihuahua, quien da fe del consentimiento unánime de los socios de **AGRI-ESTRELLA, S. DE R.L. DE C.V.** para el cambio de razón social a **ALBAUGH MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**. Asimismo, se acompaña del acta pública no. 121780 de fecha 11 de febrero de 2021 ante la misma Notaría, de la protocolización del otorgamiento de poderes al Lic. Jaime Arturo Márquez Ortiz, como representante legal de **ALBAUGH MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, para representar a la sociedad ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.....

V. Que la información contenida en la solicitud de actualización No. 08/LU-0602/08/21 de la Licencia Ambiental Única, es fidedigna y que puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en cualquier momento a través de su autoridad competente y que fue analizada por esta oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua.....

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 Fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua.....

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-004-2003, gestionada por la empresa **ALBAUGH MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, con motivo del cambio de razón social, el incremento de la capacidad productiva instalada anual y el aumento en la generación de sus residuos peligrosos,.....





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NO. SG.CA.08-2021/027
NRA: AGR5P0801911

SEGUNDO.- La actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-004-2003, queda de la siguiente manera:.....

I. La capacidad instalada de producción anual para la empresa ALBAUGH MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., queda de la siguiente manera, con relación a la actividad de fabricación de fungicidas de cobre

Nombre del producto	Cantidad	Unidad
Hidróxido de cobre	3,939	Toneladas
Oxícloruro de cobre	1,494	Toneladas
Sulfato tribásico de cobre	1,803	Toneladas

I. Condicionante PRIMERA.....
ALBAUGH MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá presentar su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1ro. de marzo y el 30 de junio de cada año, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Prevención Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

II. Condicionante QUINTA.....
Se ratifica que las emisiones contaminantes a la atmósfera de ALBAUGH MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

Los equipos de combustión por calentamiento indirecto, que utilizan combustibles fósiles, como los designados secador 1 y secador 2, deberán observar los niveles máximos permisibles de emisiones de gases a la atmósfera que establece la NOM-085-SEMARNAT-2011.....

Las emisiones de partículas sólidas derivadas de proceso deberán acatar las disposiciones establecidas en la NOM-043-SEMARNAT-93.....



Handwritten signature



Las emisiones de COV's y vapores ácidos deberán reducirse al máximo, hasta en tanto se publique la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que regule dichas emisiones.....

III. Condicionante SÉPTIMA.....

ALBAUGH MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35° y 37° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) según los cuales los residuos peligrosos se identificarán de acuerdo a lo previsto por la Ley, a la clasificación contenida en las Normas Oficiales Mexicanas y en base al conocimiento empírico del generador, por lo que, conforme al artículo 43° del citado Reglamento, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, deberá manifestarlos de inmediato mediante la actualización de esta Licencia. Adicionalmente, el representante legal de ALBAUGH MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 2° Fracción IV, 40°, 41°, 42° y 43° de la LGPGIR, a los artículos aplicables del 42° al 81° y del 87° al 89° del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables y específicamente a los siguientes residuos peligrosos que genera anualmente según su solicitud de Actualización de LAU:

▪ Absorbente contaminado con sales cúpricas	169.50 kg
▪ Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio	30.35 kg
▪ Estopa con grasa y aceite	54.91 kg
▪ Aceites de maquinaria usados	300.44 kg
▪ Basura industrial derivada de mantenimiento, contaminada con sales de cobre	360.27 kg
▪ Equipo de protección personal contaminado con sales de cobre	105.163 kg
▪ Envases contaminados con grasas, aceites, solventes y pinturas	130.412 kg
▪ Material de empaque contaminado con sales cúpricas	7,368.01 kg

IV. Condicionante OCTAVA.....

ALBAUGH MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82° al 84° del Reglamento en la materia.....

V. Condicionante NOVENA.....

ALBAUGH MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá sujetarse a los procedimientos autorizados para el transporte de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 86° del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NO. SG.CA.08-2021/027
NRA: AGR5P0801911

Reglamento de la LGPGIR así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos que estén autorizadas por esta Secretaría, conforme a lo dispuesto en los artículos 48° último párrafo, 49° fracción IX, 50° penúltimo párrafo y 85° de dicho Reglamento.....

TERCERO.- Cabe aclarar que los demás términos y condicionantes contenidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-004-2003, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.....

CUARTO.- Se tiene acreditada la personalidad como representante legal de la empresa ALBAUGH MÉXICO, S. DE R.L DE C.V., del Lic. Jaime Arturo Márquez Ortiz.....

QUINTO.- Notifíquese el presente resolutivo al Lic. Jaime Arturo Márquez Ortiz, representante legal de la empresa ALBAUGH MÉXICO, S. DE R.L DE C.V., personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN

C.c.p. Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera, Director General de Calidad del Aire y RETOCACIÓN FEDERAL
Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 011320, Ciudad de México
C.c.p. Ing. Juan Carlos Segura, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905,
Col. Papalote, Cd Juárez, Chihuahua.
C.c.p. Ing. Refugio Mingura Arias, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Pte.

GAHS/RMA/GTT

Bitácora No. 08/LU-0602/08/21
ACT I LAU-CHIH-004-03/2021

